



Normas Financieras, fija el valor de la "Unidad de Fomento" y del "Índice Valor Promedio" para los días comprendidos entre el 10 de marzo de 2011 y 9 de abril de 2011, en las cantidades que a continuación se indican.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo N° 1 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, fija el valor de la "Canasta Referencial de Monedas" (CRM) para los días comprendidos entre el 10 de marzo de 2011 y 9 de abril de 2011, en las siguientes cantidades:

Valores de U.F.. I.V.P. Y CANASTA

PERÍODO DEL 10 DE MARZO 2011
AL 9 DE ABRIL 2011

Fecha	U.F.	I.V.P.	Canasta Referencial de Monedas
10/03/2011	21.549,08	22.396,25	685,34
11/03/2011	21.550,47	22.397,71	685,39
12/03/2011	21.551,86	22.399,18	685,45
13/03/2011	21.553,25	22.400,64	685,50
14/03/2011	21.554,64	22.402,10	685,56
15/03/2011	21.556,02	22.403,57	685,61
16/03/2011	21.557,41	22.405,03	685,67
17/03/2011	21.558,80	22.406,49	685,72
18/03/2011	21.560,19	22.407,96	685,78
19/03/2011	21.561,58	22.409,42	685,84
20/03/2011	21.562,97	22.410,88	685,89
21/03/2011	21.564,36	22.412,35	685,95
22/03/2011	21.565,75	22.413,81	686,00
23/03/2011	21.567,14	22.415,27	686,06
24/03/2011	21.568,53	22.416,74	686,11
25/03/2011	21.569,92	22.418,20	686,17
26/03/2011	21.571,31	22.419,66	686,22
27/03/2011	21.572,70	22.421,13	686,28
28/03/2011	21.574,09	22.422,59	686,34
29/03/2011	21.575,48	22.424,06	686,39
30/03/2011	21.576,87	22.425,52	686,45
31/03/2011	21.578,26	22.426,99	686,50
01/04/2011	21.579,66	22.428,45	686,56
02/04/2011	21.581,05	22.429,92	686,61
03/04/2011	21.582,44	22.431,38	686,67
04/04/2011	21.583,83	22.432,84	686,72
05/04/2011	21.585,22	22.434,31	686,78
06/04/2011	21.586,61	22.435,77	686,84
07/04/2011	21.588,00	22.437,24	686,89
08/04/2011	21.589,39	22.438,70	686,95
09/04/2011	21.590,79	22.440,17	687,00

Santiago, 8 de marzo de 2011.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

APRUEBA ORDENANZA LOCAL SOBRE ALUMBRADO PÚBLICO EFICIENTE

Núm. 221.- La Cruz, 24 de febrero de 2011.- Vistos: La letra c) del artículo 5°, de ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que es-

tablece como atribución esencial de las Municipalidades, administrar los bienes nacionales de uso público, entre los cuales se encuentra el alumbrado público, incluyendo su consumo y mantención general; que dicha obligación nace al recepcionar la Municipalidad dichas obras o instalaciones, según el artículo 135° letra a) de la ley General de Urbanismo y Construcciones, DFL 458 y el dictamen 15.390/80, entre otros, de la Contraloría General de la República; que en la actualidad es política nacional el ahorro de energía; el acuerdo del Concejo Municipal de fecha 23/02/2011, Acta N° 06; y en mi calidad de Alcaldesa de La Cruz:

Decreto:

1) Apruébese la siguiente Ordenanza Municipal:

ORDENANZA LOCAL SOBRE ALUMBRADO PÚBLICO EFICIENTE

TÍTULO I

De los fines

Art. 1) La presente ordenanza regulará la instalación del alumbrado público en la comuna de La Cruz. Esta ordenanza será complementaria a las normas legales y técnicas que rijan esta materia en el país.

Art. 2) Esta ordenanza establece las condiciones que deben cumplir las nuevas instalaciones de alumbrado público en la comuna, con el objetivo de mejorar las condiciones del medio ambiente mediante un uso racional y eficiente de la energía en la comuna; sin perjuicio de que el alumbrado público existente se vaya adecuando a la presente normativa.

Art. 3) Las finalidades de esta ordenanza son las siguientes:

- Promover el cuidado y protección del medio ambiente,
- Promover la eficiencia energética en el alumbrado público.

TÍTULO II

Ámbito de aplicación

Art. 4) La presente ordenanza se aplicará dentro del territorio comunal de La Cruz, y comprenderá todas aquellas instalaciones de alumbrado público radicadas en los bienes nacionales de uso público cuya administración le corresponda a la Municipalidad. Sin perjuicio de ello, los conjuntos privados o condominios podrán adoptar voluntariamente las disposiciones de la presente ordenanza.

TÍTULO III

Del alumbrado público eficiente

Art. 5) El alumbrado público que se instale en la comuna será eficiente, utilizando luminarias con la tecnología LED. La Dirección de Obras Municipales podrá exigirles a las nuevas obras o instalaciones la utilización de este tipo de luminarias. Estas luminarias deberán cumplir las siguientes o similares características:

- Debe contar con certificación de un laboratorio de fotometría, de alguna institución nacional acreditada por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- Protección ip 65, lúmenes por watts superior a 40 reales, diferentes tipos de potencia eléctrica.
- Factor de potencia en un rango de trabajo 0.95 a 0.99 y fuente de poder electrónica interna con auto rango de voltaje para subidas y bajadas de tensión.
- Cuerpo construido en aluminio para evitar corrosión, pernos de fijación acero inoxidable.
- Seguro de fijación para compartimiento óptico, esto evita caída del difusor.
- Sistema de ventilación aislado que impida la concentración de contaminantes sólidos y anidación de aves; reduce costos de mantención y prolonga la vida útil del equipo.
- Equipo electrónico con alimentación independiente por grupo de LED para permitir reparación focalizada de los componentes y bajar los costos por este motivo. Evita que la luminaria falle totalmente.
- El consumo eléctrico debe ser menor en un 60% que un equipo de sodio y debe emitir mayor cantidad de lux, para su equivalencia de reemplazo.
- La garantía de equipo electrónico LED, fuente de poder y circuito electrónico debe ser a lo menos de 3 años.

Art. 6) Las características de los equipos señalados en el artículo anterior podrán ser modificadas por la Municipalidad en conjunto con la empresa eléctrica concesionaria, siempre que ello implique un mejoramiento en la eficiencia del alumbrado público comunal.

Art. 7) Cuando sea necesaria la reposición del alumbrado público en cualquier sector de la comuna, éste deberá cumplir con las exigencias de la presente ordenanza.

Normativa transitoria

Art. 1) Las obras o instalaciones que se encuentren en ejecución podrán adaptarse a las disposiciones de la presente ordenanza, sobre alumbrado público eficiente.

Art. 2) La presente ordenanza comenzará a regir el primer día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial, quedando sin efecto cualquier otra norma municipal que se contraponga con ella.

Anótese, comuníquese, publíquese en el Diario Oficial, la página web, y archívese.- Maite Larrondo Laborde, Alcaldesa.- Manuel Araya Castillo, Secretario Municipal.